## **TORRE DE DON MIGUEL**

#### Edicto

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional, adoptado por el Pleno en sesión de 28/06/2013, de aprobación de la Ordenanza reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público local mediante la instalación de terrazas vinculadas a establecimientos de hostelería y similares, sin que se hayan presentado reclamaciones, dicho acuerdo se eleva a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.3 de del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, publicándose a continuación el texto íntegro de la Ordenanza:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL ME-DIANTE LA INSTALACIÓN DE TERRAZAS VINCULADAS A ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA Y SIMILARES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE TORRE DE DON MIGUEL

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El uso o aprovechamiento especial de la vía pública para la instalación de terrazas por parte de los establecimientos de hostelería con finalidad lucrativa proporciona un servicio a los ciudadanos y visitantes que es conveniente mantener, aunque dichas instalaciones, vienen ocasionando múltiples problemas que hay que someter a regulación para compaginar los intereses generales con los legítimos de los industriales interesados en estas instalaciones.

Por otra parte la superficie de las terrazas viene incidiendo en la supresión de estacionamientos de vehículos, por ello debe limitarse la posibilidad de su extensión, especialmente de aquellas que se sitúen en los lugares de aparcamiento de vehículos.

La instalación de las terrazas en zonas próximas a los carriles o plazas por los que circulen de vehículos supone un peligro para sus usuarios, por lo que parece prudente que el concesionario se dote de un seguro de responsabilidad civil que cubra un eventual accidente.

Ciertas costumbres y modalidades de ocupación, tales como las de apilar las sillas, otros espacios públicos, u ocupar los mismos con elementos del mobiliario, vienen causando, en los casos no autorizados, molestias e incomodidades a otros usuarios de las vías cuyos derechos es obligado tutelar.

Es necesario también definir qué es lo que se ha de entender por terraza, pues la falta de concreción de las autoridades concedidas hasta ahora viene propiciando que cuando es grande la aglomeración de clientes se impida el paso por los acerados y se produzcan molestias al vecindario, todo ello en coincidencia con el art. 13.1º de la Ley 2/2003, de 13 de marzo, de Convivencia y el Ocio de Extremadura, que prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas en el exterior de los establecimientos salvo que se haga en las terrazas autorizadas.

Debe hacerse distinción igualmente entre las terrazas instaladas en temporada de estival y las instaladas fuera de esta época con carácter permanente sobre todo como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley 42/2010 de 30 de Diciembre de 2010, ya que su regulación debe ser distinta con el fin de conciliar los intereses de establecimientos y vecinos.

Con esta ordenanza se establece una regulación amplia y flexible, que contempla distintos tipos de condiciones dependiendo de las características de la vía para la cual se solicita la autorización. Para asegurar los intereses en juego se establecen límites a la instalación de terrazas que se convierten en límites al otorgamiento de las correspondientes autorizaciones. Es decir, aunque se reconoce que estás autorizaciones tienen un marcado componente discrecional, que no puede eliminarse sin borrar la esencia de las mismas ni causar perjuicio a los intereses, sin embargo la ordenanza establece unos limites entre los cuales deberá moverse está capacidad discrecional, impidiendo que la misma derive en inseguridad para los ciudadanos, para las autoridades, y para los interesados. Son límites, en general, que obligan a denegar las licencias o a restringir la ubicación, la superficie y las características de las terrazas que pueden llegar a autorizarse y que se concretan en acotar los espacios públicos que pueden ser objeto de ocupación por veladores, el mobiliario que puede componerlos, la exclusión de la terraza de cualquier actividad que puede ser considerada molesta, el establecimiento de horarios, etc. De esta manera se reduce la discrecionalidad, pero no se suprime, permitiendo que se valoren, en cada caso particular los intereses implicados. Ir más allá, llevaría a una regulación poco flexible que no permitiría la adaptación a los distintos supuestos, lugares y necesidades de nuestro municipio. Existirá, por tanto, una discrecionalidad pero enmarcada, acotada, que permitirá el control y dará garantías, estableciendo límites, pero sin convertir en reglada una actuación administrativa que, por su naturaleza, no puede serlo.

# TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1.- Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de la utilización privativa o aprovechamiento especial de terrenos de uso público municipal mediante la ocupación de terrazas, veladores o instalaciones análogas para el servicio de establecimientos de hostelería con finalidad lucrativa.

A los exclusivos efectos de esta Ordenanza se entiende por "terraza" el conjunto de veladores, toldos, sombrillas, elementos de separación o delimitación u otros, instalados en terrenos de uso público, con finalidad lucrativa y al servicio de un establecimiento de hostelería. Toda terraza estará vinculada a un establecimiento de hostelería.

## Artículo 2.- Ámbito Territorial.

La presente Ordenanza será de aplicación en el término municipal de Torre de Don Miguel.

## Artículo 3.- Normativa Aplicable.

Las instalaciones reguladas en la presente Ordenanza quedarán sujetas, además, a la normativa sobre espectáculos públicos y actividades recreativas, de protección del medioambiente y ruidos y vibraciones, por lo que sus determinaciones serán plenamente exigibles aun cuando no se haga referencia a las mismas en esta Ordenanza.

### TÍTULO I

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 4.- Tipo de instalaciones autorizables.

Se contemplan en esta Ordenanza tres tipos de terrazas:

.- Las instaladas con carácter permanente a las que se hace referencia en la Exposición de Motivos de esta Ordenanza.

A efectos de definir el carácter permanente de las terrazas se entenderá aquellas terrazas instaladas durante todo el año, formadas por un máximo de cuatro mesas y que ocupen únicamente el espacio de la fachada del establecimiento.

- .- Las establecidas con carácter temporal desde el 1 de abril al 30 de septiembre.
- .- Las instaladas en fiestas populares o eventos públicos las dos primeras semanas de agosto.

Las modalidades de terraza y su mobiliario se ajustarán a las prescripciones técnicas que se recogen en el Anexo I que acompaña a esta Ordenanza, y a la que deberán adaptarse en los próximos tres años.

### Artículo 5.- Licencias. Autorizaciones.

1.- La ocupación de terrenos de dominio público municipal se sujetará a previa autorización administrativa. La competencia para el otorgamiento de las autorizaciones corresponde al Alcalde. Se concederán sin perjuicio de terceros, manteniendo a salvo el derecho de propiedad y podrán ser revocadas por razón de interés público.

Se prohíbe la instalación de terrazas sin licencia municipal, no pudiendo procederse a su montaje hasta tanto no se esté en posesión de dicha licencia y del recibo de haber abonado la tasa correspondiente.

- 2.- El titular de la terraza habrá de ser el mismo que el del establecimiento al que se vincula.
- 3.- En caso de fallecimiento del titular de la autorización, sus herederos forzosos podrán subrogarse en la misma previa comunicación, por escrito, al Ayuntamiento.
- 4.- Esta autorización no podrá ser objeto, en ningún caso, de arrendamiento, subarriendo o cesión, directa o indirecta, en todo o parte.
  - 5.- En las autorizaciones otorgadas se fijarán las condiciones particulares a que esté sometida la autorización.
- 6.- Las licencias que se concedan para la instalación de terrazas tendrán siempre carácter precario y estarán sujetas a las modificaciones que pueda decidir el Ayuntamiento, que se reserva el derecho a dejarlas sin efecto, limitarlas o reducirlas en cualquier momento, de forma temporal o definitiva, siempre que se den circunstancias excepcionales por razones de seguridad, necesidades de tráfico o de interés público que así lo exijan. En casos de necesidad, el Ayuntamiento podrá ordenar la recogida de la terraza en todo o en parte, durante el tiempo necesario y mientras duren las circunstancias que hayan motivado esta medida.

En estas situaciones los titulares de las terrazas afectadas podrán solicitar el reintegro de la parte proporcional del importe abonado en concepto de tasa por ocupación de vía pública correspondiente al período o la parte no disfrutada. En ningún caso se tendrá derecho a indemnización por daños y perjuicios o lucro cesante por el mero hecho de cierre de la terraza.

### Artículo 6.- Solicitudes.

- 1.- Las licencia o autorizaciones podrán ser solicitadas por los titulares de establecimientos de hostelería o similares, siempre que la actividad se desarrolle de conformidad con las normas urbanísticas y sectoriales que regulen la misma. A estos efectos se tendrá en consideración la titularidad y la actividad que conste en la licencia de apertura.
- 2.- Las instancias solicitando la instalación de una terraza se dirigirán al Alcalde, se ajustaran al modelo oficial y se presentarán en el Registro del Ayuntamiento y deberán acompañarse de la siguiente documentación:
  - a) Fotocopia del DNI del solicitante.
- b) Una pequeña memoria descriptiva del mobiliario que se pretende instalar, clase, número de elementos y colocación de los mismos indicando su posición respecto a los edificios colindantes.
- c) Documento acreditativo de la vigencia y de hallarse al corriente de pago de la póliza del seguro de Responsabilidad Civil al que se refiere el artículo 10.5.
  - d) Informe de la Tesorería Municipal de encontrarse al corriente de pago de todas sus obligaciones municipales.
- e) Seguro de responsabilidad civil, cuya cobertura deberá amparar cualquier riesgo que pudiera derivarse del funcionamiento de la terraza.

## Artículo 7.- Procedimiento.

Corresponderá a los servicios municipales la llevanza del procedimiento en su inicio y la confección del padrón correspondiente.

El procedimiento comenzará con la presentación de la solicitud por el interesado. A efectos del cómputo de plazos de tramitación se considerará iniciado el expediente en la fecha de entrada de la documentación completa en el Registro General de este Ayuntamiento.

El Ayuntamiento tendrá un plazo de 8 días para examinar la solicitud y documentación aportada, tras el cual emitirán informe sobre la procedencia o improcedencia de llevar a cabo la colocación de la terraza.

El plazo de concesión de la autorización se interrumpirá, si resultaren deficiencias subsanables, para que en el plazo de diez días, contados a partir de la notificación de estas deficiencias, pueda subsanarlas el interesado o acompañar la documentación preceptiva, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa Resolución, archivándose sin más trámite.

Completada la documentación se emitirá informe sobre la denegación u otorgamiento, con indicación, en este caso, de la necesidad de adoptar medidas correctoras.

La resolución del órgano competente deberá producirse en un plazo no superior a treinta días contados desde el día siguiente a aquél en que se inició el expediente. El Ayuntamiento tiene plena libertad para conceder o denegar la autorización, haciendo prevalecer el interés general sobre el particular.

#### Artículo 8.- Silencio Administrativo.

El silencio administrativo se entenderá negativo.

### Artículo 9.- Vigencia.

- 1.- La vigencia de la autorización municipal abarcará lo previsto en la concesión. Concedida la autorización y mientras ésta no pierda su vigencia, se entenderá prorrogada anualmente a solicitud del interesado, acompañando solamente:
  - a) Justificante de pago del seguro de responsabilidad civil correspondiente a la nueva anualidad.
  - b) Justificante del pago de las tasas correspondientes a la nueva anualidad
  - c) Justificante, de estar al corriente de pago con la administración local, Ayuntamiento de Torre de Don Miguel
- 2.- Se considerará clandestina la instalación de cualquier terraza que no haya cumplido los requisitos anteriores y se ordenará su inmediata retirada de la vía.
- 3.- La renuncia al aprovechamiento de la terraza deberá presentarse por escrito y surtirá efectos a partir de ese momento, siempre que se haya retirado en su totalidad el mobiliario de la misma.

### Artículo 10.- Disposiciones Comunes.

- 1.- Periodo y horario. El periodo de instalación y funcionamiento de las terrazas objeto de la presente Ordenanza queda establecido del siguiente modo:
  - a) El horario de cierre el fijado por la administración competente.
  - b) Las terrazas no podrán ponerse en funcionamiento antes de las 8:00 horas
- c) Por Resolución de la Alcaldía podrá fijarse el horario de terrazas de forma general o para determinados casos en particular, con motivo de la celebración de ferias, fiestas, actividades deportivas o similares.
- d) Por Resolución de la Alcaldía podrá modificarse el periodo de autorización de terrazas por un plazo de 15 días máximo, al principio y al final del periodo previsto.
- 2.- Será obligación de los titulares de las terrazas mantener éstas en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato. Los titulares de las terrazas deberán recoger los residuos que se produzcan en el espacio ocupado por la misma y en su entorno, cuantas veces sea necesario y sobre todo cuando se proceda a la recogida de la terraza.
- 3.- En el caso de que por un periodo superior a siete días, por cualquier causa, no vaya a ser utilizado para el montaje de la terraza, el titular de la autorización estará obligado a quedar el espacio totalmente libre para el uso común.
  - 4.- Prohibiciones.
- a) Queda absolutamente prohibida la instalación de billares, futbolines, máquinas recreativas o de azar y cualquier otro tipo de máquina o aparato similar en las terrazas.
- b) Queda prohibida la instalación o utilización de cualquier tipo de equipo o aparato de reproducción sonora, salvo retransmisiones de interés general, así como las actuaciones en directo o cualquier celebración de espectáculos, salvo autorización municipal expresa.
- c) Queda absolutamente prohibido apilar o almacenar cualquier otro elemento o material en el espacio o entorno ocupado por la terraza.
- d) No se permitirá la instalación de mostradores o kioscos auxiliares en la terraza desde los que se tomen los productos a servir en la misma, debiendo, en todo caso, efectuarse este suministro desde el interior del local, salvo autorización expresa acordada por Resolución de la Alcaldía dictada con motivo de las ferias, fiestas, actividades deportivas o similares a que se refiere el artículo 1.
- 5.- Seguro de responsabilidad civil. Los titulares de las terrazas deberán disponer de un seguro de responsabilidad civil cuya cobertura deberá amparar cualquier riesgo que pudiera derivarse del funcionamiento de la terraza, incluyendo la eventual invasión de la misma por algún vehículo.
  - 6.- Las condiciones de instalación se regirán por las especificadas en el anexo que acompaña a este texto.

- 7.- Publicidad. No se permite la publicidad en los elementos de mobiliario instalado en las terrazas, debiendo respetar estas instalaciones la estética del entorno urbano, con especial respeto a las condiciones que se determinan en el anexo.
- 8.- En caso de obras, acontecimientos públicos, situaciones de emergencia o cualquier otra circunstancia de interés público que impidan el ejercicio de la autorización, ésta quedará suspendida durante el tiempo necesario hasta que haya desaparecido la causa que motivó la suspensión. Dicha suspensión no generará ningún tipo de indemnización al titular de la terraza.

Artículo 11.- Cuota Tributaria y Tarifa.

- 1.- La cuota tributaria se determinará en función de la Tarifa que viene determinada de la siguiente manera:
- a) terrazas permanentes 0 €
- b) terrazas de temporada: 30,00 € por mesa o similar.
- c) terrazas en fiestas populares (máximo 15 días): 30,00 € por mesa o similar.

#### TÍTUI O II

INSPECCIÓN Y RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 12.- Inspecciones.

Los Agentes de la Guardia Civil o el Sr. Alcalde, serán los competentes para controlar el exacto cumplimiento de las normas establecidas en la presente Ordenanza y demás disposiciones aplicables.

Artículo 13.- Restablecimiento de la legalidad.

- 1.- Será compatible con el procedimiento sancionador la exigencia al infractor de la reposición a su estado original de la situación alterada.
- 2.- Aquellas terrazas sujetas a esta Ordenanza que se instalen sin la preceptiva autorización municipal serán retiradas de modo inmediato por los servicios municipales sin más aviso que la notificación al responsable de la orden dictada por el Alcalde. Se procederá de igual modo si los elementos del mobiliario urbano superan el número permitido o se instalaran alguno de los elementos a que se refiere el artículo 10.4 de la presente Ordenanza.

Artículo 14.- Clasificación de las infracciones.

- 1.- Son infracciones a esta Ordenanza las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la misma. Las infracciones pueden ser leves, graves y muy graves.
  - 2.- Son infracciones LEVES:
  - a) La falta de ornato y limpieza de la terraza y su entorno
  - b) El deterioro leve de los elementos de mobiliario urbano
  - c) El incumplimiento del horario de retirada de la terraza en menos de media hora
- d) Apilar o almacenar cualquier otro elemento o material no autorizado en el espacio o entorno ocupado por la terraza o en cualquier otro espacio de la vía pública.
  - e) Cualquier otra infracción que no sea susceptible de clasificarse como grave o muy grave.
  - 3.- Son infracciones GRAVES:
  - a) La reiteración de dos faltas leves en un mismo año natural
  - b) El incumplimiento del horario de retirada de la terraza en más de media hora y menos de una hora
  - c) El deterioro grave de los elementos de mobiliario urbano
- d) La instalación de elementos de mobiliario urbano en mayor número al autorizado o no previsto en la autorización
  - e) La ocupación de una superficie mayor a la autorizada
  - f) La carencia del seguro de responsabilidad civil o sin los requisitos de cobertura del art. 10.5.
  - g) La emisión de ruidos por encima de lo legalmente permitido
  - h) La falta de exhibición de la autorización municipal o su negación a exhibirla a los Agentes de la autoridad
  - i) La producción de molestias a vecinos y transeúntes derivadas del funcionamiento de la instalación
  - 4.- Son infracciones MUY GRAVES:
  - a) La reiteración de dos faltas graves en un mismo año natural
  - b) El incumplimiento del horario de retirada de la terraza en más de una hora
  - c) La desobediencia a los requerimientos de la autoridad o sus agentes
  - d) La instalación de la terraza sin autorización o fuera del período autorizado
  - e) El arriendo, subarriendo o cesión de la explotación de la terraza a persona distinta del titular de la autorización.
  - f) La celebración de espectáculos o actuaciones sin autorización municipal
- g) La instalación de equipos o aparatos de reproducción sonora, así como de cualquier otro aparato, equipo o máquina cuya instalación queda prohibida por esta Ordenanza
  - h) El incumplimiento de la orden de suspensión inmediata del funcionamiento de la instalación
  - i) La producción, reiterada, de molestias a vecinos y transeúntes derivadas del funcionamiento de la instalación
- j) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones recogidas en esta Ordenanza que no sea constitutivo de falta leve o grave.

#### Artículo 15.- Sanciones.

Las infracciones leves serán sancionadas con multas de hasta 150 euros

Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 151 hasta 300 euros

Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 301 a 1500 euros

### Artículo 16.- Sujetos Responsables.

Se consideran sujetos responsables de las infracciones las personas físicas o jurídicas titulares de las instalaciones objeto de regulación de la presente Ordenanza.

#### Artículo 17.- Procedimiento Sancionador

La tramitación y resolución del procedimiento sancionador será el mismo que tenga atribuida la competencia para otorgar las autorizaciones.

### Artículo 18.- Prescripción.

Los plazos de prescripción de las infracciones y sanciones recogidas en esta Ordenanza serán los previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

## DISPOSICIÓN ADICIONAL

Queda facultada la Alcaldía para que por Resolución pueda modificar las especificaciones contenidas en el Anexo I, sobre condiciones de instalación, o fijar en la autorización de ocupación las condiciones particulares a que se refiere el artículo 5.5 de esta Ordenanza.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los elementos del mobiliario de las terrazas hasta ahora autorizados o consentidos deberán adaptarse a las prescripciones de esta Ordenanza en el plazo de tres años, para lo que los interesados deberán presentar nueva solicitud en el plazo de un año acreditando el cumplimiento de los requisitos y acompañando los documentos que se especifican en el art. 6. Transcurrido este plazo sin que se haya solicitado la renovación de la autorización, se considerará la misma caducada, ordenándose la retirada de todos los elementos que ocupen la vía pública.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la ordenanza reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas y sillas con finalidad lucrativa aprobada por el Pleno el 19 de noviembre de 1998.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza ha sido aprobada por el Pleno Municipal en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de junio de 2013 y entrará vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

## ANEXO I

# CAPÍTULO I.- Tipos de terrazas y su ubicación.

## Artículo 1.- Terrazas.

A efectos de esta Ordenanza se definen las terrazas como instalaciones formadas por mesas, sillas, sombrillas, toldos, jardineras y otros elementos de mobiliario móviles y desmontables que desarrollan su actividad de forma ajena o accesoria a un establecimiento principal relacionado con la hostelería.

El módulo tipo de terraza estará constituido por una mesa de menos de 80 cm. de altura y cuatro sillas (o mesa y taburetes) en las que los clientes puedan estar sentados sin sobrepasar el aforo de un cliente por cada metro cuadrado autorizado.

# Artículo 2.- Ubicación.

- 1.- Las terrazas cumplirán los límites impuestos según plano de delimitación de terrazas.
- 2.- Las terrazas se ubicarán, junto al establecimiento o en su frente.

# CAPÍTULO II.- Condiciones de las instalaciones y mobiliario que componen las terrazas.

# Artículo 3.- Toldos y sombrillas.

- 1. Los elementos de cubrición permitidos serán toldos y sombrillas, no permitiéndose otros sistemas de cubrición.
- 2. La instalación de toldos y sombrillas se hará sin que los elementos de sustentación sean fijos. La estructura de sustentación de los toldos tendrá una altura mínima de 2,20 metros y máxima de 3,00 metros. Sus estructuras deberán ser redondas o cuadradas y en el caso de que sean metálicos deberán estar pintadas en blanco. En todo caso se prohíbe el uso de toldos en aceras o calzadas peatonales de anchura inferior a 4 metros.

- a. Los materiales que compondrán la cubierta de toldos y sombrillas serán textiles lisos sin rallados de color beige, crema o blanco.
- b. Queda prohibida la publicidad en todos los elementos que compongan las terrazas, no considerándose publicidad la inserción del nombre del establecimiento al que está vinculada la terraza.
- c. El tamaño máximo de las letras que definen el nombre del local será de 20 cm. Para toldos y sombrillas. Para las sillas y otros elementos, en el caso de justificarse y autorizarse, el tamaño máximo de las letras será de 5 cm.
- d. El tipo de letra permitido será el Swis721LT, y el color de las mismas serán negro, verde, rojo o azul en tonalidades oscuras.

Artículo 4.- Sillas y mesas.

- 1. Se prohíbe la instalación de sillas y mesas de estructura plástica o similar (PVC, resinas, etc). En caso de que el mobiliario a instalar incorpore algún elemento de color, éste deberá ser en tonos oscuros para las sillas (rojos oscuros, verdes oscuros, negro...). Se prohíben los tonos puros o cercanos a los puros en cualquier elemento de mobiliario.
  - 2. Queda prohibido el uso de elementos con cualquier tipo de publicidad.

Artículo 5.- Elementos de delimitación y de seguridad de las terrazas.

- 1. Previa a la instalación de las terrazas a las que se haya concedido autorización, por los Servicios Técnicos Municipales se procederá a la delimitación de la misma mediante la señalización de sus vértices.
- 2. Las terrazas se podrán delimitar por el interesado, previa autorización, con elementos físicos con estructuras ligeras y desmontables de 1 m. de altura máxima compuesta con perfiles de sección cuadrada pintadas en color negro o aluminio. En zonas peatonales se podrá delimitar la terraza con maceteros prefabricados o forja.

Artículo 6.- Otros elementos de mobiliario.

Cualquier otro elemento de mobiliario que se quiera instalar, tales como maceteros, ventiladores, estufas o elementos de adornos deberán ser propuestos por el propietario en la memoria y croquis presentados con la solicitud. Aprobada dicha propuesta, las condiciones del mobiliario serán recogidas en la autorización obtenida para dicha terraza.

Se prohíbe la instalación de mobiliario distinto al autorizado por al Autoridad municipal.

Lo que se pone en conocimiento del público en cumplimiento del art. 17 y 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, publicándose a los efectos de que los interesados en el expediente puedan interponer recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Torre de Don Miguel, 13 de Agosto de 2013.- EL ALCALDE-PRESIDENTE, Ernesto Iglesias Tovar.

5006

### **ACEHÚCHE**

## Edicto

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo del Pleno de fecha 24 de mayo de 2013, por el que se aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación de Servicios o Realización de Actividades en el Cementerio Municipal, sin que durante el mismo se presentaran reclamaciones, el acuerdo provisional queda elevado a definitivo a tenor de lo establecido en el art. 49 c. de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificado por la ley 11/1999, 21 de abril.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, y ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se considere conveniente.

Asimismo en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en el art. 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica el texto íntegro de la Ordenanza.